

Concursos Y Quiebras Pedido De Quiebra Honorarios Profesionales Juicio Laboral

JURISPRUDENCIA

Concursos y quiebras. Pedido de quiebra. Honorarios profesionales.

Juicio laboral Se revoca la resolución de primera instancia y se resuelve la apertura del proceso de quiebra solicitado, puesto que el requerimiento previo para dar inicio a un proceso de ejecución individual para la admisibilidad del pedido de quiebra carece de sustento o apoyatura legal en la norma vigente, más aun cuando los hechos reveladores del estado de cesación de pagos se tienen probados prima facie por las constancias emergentes de un juicio laboral, en el que el fallido fue condenado al pago de honorarios regulados a favor del peticionante.

Buenos Aires, 18 de agosto de 2016. Y VISTOS: I. Viene apelada por el peticionante de falencia la resolución dictada a fs. 38/40, por medio de la cual el señor juez de primera instancia rechazó el presente pedido de quiebra. II. La apelación se encuentra fundada mediante el memorial de fs. 43/53. III. El recurso será rechazado. Tiene dicho el Tribunal que si bien la cesación de pagos constituye un estado de impotencia patrimonial que impide al deudor cumplir regularmente sus obligaciones (arg. art. 78, Ley 24522), no puede soslayarse que el art. 83 de la ley citada sólo requiere del acreedor peticionario de la falencia la prueba sumaria de los hechos reveladores de aquella situación de impotencia patrimonial (art. 79 inc. 2º L.C.) ("Nicenboim José Eduardo s/pedido de quiebra por Kaunzinger Freir Alfredo Hans?", 8.11.11; ?Comsul SRL s/ pedido de quiebra por Obra Social de Empleados de Comercio y actividades civiles?, 13.02.14). Ese recaudo debe prima facie tenerse por cumplido en el caso, a poco que se repare en la naturaleza de los elementos acompañados, idóneos para exhibir el incumplimiento que imputa al demandado. Se trata de las constancias emergentes del juicio laboral que se tiene a la vista en el que el pretenso fallido fue condenado al pago de los honorarios regulados a favor del peticionante de la quiebra. Contrariamente a lo decidido por el magistrado de grado, el requerimiento previo de dar inicio a un proceso de ejecución individual como requisito de admisibilidad del pedido de quiebra, carece de todo sustento o apoyatura legal en la normativa vigente (conf. Sala proveyente, ?Dobry Luis le pide la quiebra S.T. Dupont?, 16.02.01; íd. "Comodex S.A. -le pide la quiebra- Sanlufilm S.A.", 14.02.03; íd. "DATECO SRL le pide la quiebra Paz Lautaro Ysidoro, 07.10.05"; íd. "Nicenboim José Eduardo s/pedido de quiebra por Kaunzinger Freir Alfredo Hans?, 8.11.11; ?Bonquim SA le pide la quiebra Ovniplast SA?, 3.03.2016), por lo que ese temperamento no puede ser admitido. En tales condiciones, en tanto no se encuentra abierta la vía individual, supuesto en el cual no sería procedente peticionar la quiebra por cuanto ello podría equipararse a un medio alternativo de aquella ejecución, corresponde decidir del modo adelantado. III. Por lo expuesto, se RESUELVE: a) admitir el recurso de apelación interpuesto y revocar el pronunciamiento recurrido, debiendo el Juez a quo proceder a la citación prevista por el art. 84 LCQ; b) sin costas por no mediar contradictorio. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4º de la Acordada de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia junto con el agregado recibido según constancias de fs. 58. EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA JUAN R. GARIBOTTO RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA El Dr. Garibotto agrega: Comparto la solución adoptada por cuanto en el juicio laboral del que emerge el crédito invocado, no surge la existencia, en cabeza del deudor, de bienes sobre los cuales intentar la ejecución de los honorarios regulados. JUAN R. GARIBOTTO

Correlaciones: Ley 24522 - BO: 20/7/1995 Massera, Oscar Alberto y otro c/Divan, Pablo Javier s/solicita quiebra - Cám. Civ. Com. Lab. y Min. Santa Rosa - Sala II - 4/2/2016 009917E